

SECRETARIA

Sincelejo, Enero 24 de 2025.

Señora Jueza: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de **RUBY JUDITH DOMINGUEZ DE LA CRUZ** contra la **AFP PORVENIR** y **COLPENSIONES Radicado No. 2022-00030-00**. Informándole que las partes han solicitado se fije fecha para audiencia - Sírvase Proveer.



OSVALDO SICILIANI GÁNDARA
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede se procede a revisar el expediente electrónico, advirtiéndose que se encuentran diversas solicitudes por resolver.

En primer lugar, se observa que las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a través de apoderados judiciales radican contestación al llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; escritos a los cuales no se les dará el trámite correspondiente en atención a las motivaciones que a continuación se proyectan.

Advierte esta Judicatura al efectuar un análisis de la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la AFP COLFONDOS S.A, que dicha entidad, tal como lo expone el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., efectuó un errado llamamiento, pues, al interpretar dicho escrito y sus anexos, entre ellos las correspondientes pólizas de seguro, se evidencia que las mencionadas pólizas fueron constituidas por la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, identificada con el Nit. 860.027.404-1 y por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, con Nit. 860002183-9, aseguradoras que eran las realmente llamadas a integrar la presente litis; no obstante, como se logra avizorar, el llamamiento se efectuó sobre la ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A, identificada bajo el Nit 860002519-1 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, Nit 860002184-6.

Así las cosas, al no ser dichas aseguradoras las llamadas a responder por las pólizas objeto de llamamiento, han de ordenarse su exclusión del presente litigio.

Por otra parte, reposa en el expediente renuncia por parte del Doctor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, del poder concedido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; así mismo, renuncia del Doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de manera que se accederá a dichas renunciaciones.

Igualmente, se observa que la AFP COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, confirieron nuevo poder, los cuales se encuentran ajustados a lo normado en el artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para que tenga lugar la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Excluir del presente litigio a las sociedades ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A, y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Doctor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, al poder otorgado por la demandada AFP COLFONDOS S.A.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, al poder otorgado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

CUARTO: Reconocer personería a la Doctora ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO, como apoderada judicial de la demandada AFP COLFONDOS S.A, en los mismos términos y para los mismos fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. representada legalmente por la Doctora MIRNA WILCHES NAVARRO, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, igualmente, se reconoce personería al Doctor MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos consignados en los poderes conferido y sustituido, respectivamente.

SEXTO: Fíjese fecha para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual se celebrará de manera VIRTUAL el día **9 de abril de 2025, a las 9:00 a.m.**

SEPTIMO: Infórmese a los apoderados de las partes que para la realización de la audiencia se les enviará un enlace con antelación a la fecha de la audiencia **a través del cual deberán ingresar por lo menos con quince minutos de anticipación** a fin de verificar su conexión y corregir cualquier contingencia que pueda presentarse. Hágaseles saber, además, que es de su responsabilidad garantizar la comparecencia de partes y testigos por medios virtuales (Artículo 3° Ley 2213 de 2022) y que en la celebración de la audiencia se deberá cumplir el Protocolo de Audiencias establecido en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mabel Del Socorro Castilla Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37c0d186de834762c4b28199670dcf06caa0857403fc0de8b79e4bbe139327f**

Documento generado en 24/01/2025 01:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>